

ACTUALIZACIÓN DEL RTU DE ENTIDADES NO LUCRATIVAS

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) realizó cambios en el Registro Tributario Unificado (RTU) lo cual ocasionó una diversidad de dudas e inquietudes por la información que aparece en ese documento. Para esto IEPADES Y ASINDES organizó un webinar en el cual el personal de SAT resolvió dudas al respecto del tema. Se contó con la participación de representantes de 50 organizaciones no gubernamentales de diferentes departamentos del país.

Por parte de SAT estuvieron:

- Licda. Mayra Luna, mjlunah@sat.gob.gt, tel. 3358-1274
- Ing. Gandy Tejada, centralizador de atención a entidades no lucrativas, grtejeda@sat.gob.gt
- Lic. Gilda Palma, abogada del depto. de registros, gepalmav@sat.gob.gt

Estas tres personas estuvieron encargadas de hacer una presentación inicial sobre el tema de RTU Digital y posteriormente respondieron preguntas de los participantes, asimismo facilitaron sus datos de contacto.

A continuación, un consolidado de las preguntas que fueron realizadas antes y durante el webinar.

1. ¿Es necesario que todas las personas cuenten con RTU?

Todas las personas que tengan relación comercial, laboral, que sea Representante Legal o contador de una Entidad No Lucrativa deben contar con su Número de Identificación Tributaria y por ende tener su registro de RTU. El RTU es la principal herramienta que identifica a los contribuyentes.

2. En el RTU de las asociaciones, fundaciones y ONG aparecen cambios sin haberlo realizado directamente la institución.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica de la SAT la faculta a mejorar o crear herramientas o implementar nuevas. Estos cambios se deben a una plataforma tecnológica que permitirá segmentar de mejor forma al contribuyente. Se migraron 8 millones de contribuyentes de la base anterior a la nueva, en el sistema nuevo no existe ese régimen y por eso aparecen como cambiada alguna información.

Sin embargo, SAT estará notificando a cada institución, el momento en el cual deberá actualizar sus datos institucionales. En esa actualización de acuerdo a los documentos que presenten se le requieran según la figura jurídica que posea.

3. El RTU sigue con los cambios que realizó SAT automáticamente ¿qué implicaciones tiene esto y en cuanto tiempo se deben actualizar los datos?

Los registros en las aplicaciones de SAT se verán modificados, pero el tema de obligaciones se regresó como estaba para no afectar y que se pueda hacer el proceso de forma ordenada. La obligatoriedad continúa como anteriormente se manejaba de forma anual. En cuanto a omisiones en este momento antes de la actualización no les va aparecer. La visualización de RTU es temporal, no definitiva. Las declaraciones correspondientes derivado al Impuesto Sobre la Renta se presentan tal y como lo indica el artículo 40, el cual no exime la responsabilidad de la presentación de la declaración del IVA.

Hoy por hoy, lo que se debe presentar es la declaración anual del impuesto sobre la renta hasta que la entidad inicie con su etapa de regularización. Al iniciar con su etapa de regularización, el próximo vencimiento ya deben de presentar su declaración mensual al valor agregado y trimestral del Impuesto sobre la Renta adicionalmente al anual que venían presentando. Eso está enmarcado en las leyes de ambos impuestos.

4. ¿Qué pasa con el tema de afectos?

Afectos se enmarca en un perfil tributario de forma individualizada, dependiendo de la actividad económica con fines comerciales que realiza, por lo que necesitamos conocer el perfil de cada contribuyente. Lo importante es no perder de vista la concepción de origen de la entidad, en el documento de constitución indica las finalidades con las cuales fueron creadas cada una de estas entidades

5. ¿la actualización de RTU siempre será anual?

El Artículo 120 del Código Tributario circunscribe que la actualización de RTU debe ser mínimo una vez al año, tanto para las personas individuales como jurídicas.

6. ¿en qué fecha se debe hacer la actualización de RTU?

En el caso de Representante Legal y el Contador pueden actualizar desde ya los datos, registrando la información que el sistema solicite y adjuntando los documentos que solicite. Por ejemplo: DPI, recibo de luz, agua o teléfono, según sea el caso.

En el caso del contador deberá actualizar toda su información, si factura por ejemplo: deberá estar inscrito a las obligaciones que le corresponden por ley. Si es persona en relación de dependencia estará afiliado más propiamente al ISR

En caso de la Entidad No Lucrativa, SAT enviará un aviso para la actualización y la indicación de qué documentos se necesitan.

7. ¿Es obligatorio efectuar la actualización de datos desde la agencia Virtual? También lo puede hacer de manera presencial, sin embargo, por la emergencia del COVID 19 deberá consultar previamente que agencias están atendiendo ese tipo de gestión y en qué horarios para evitar contratiempos.

8. ¿Cuánto tiempo tarda SAT para aprobar la actualización?

El estimado es de 3 días laborales, caso contrario comunicarse a los canales habilitados de apoyo para el contribuyente.

9. ¿Con quién y a dónde acudir para cancelar el registro de una entidad que ha sido legalmente cancelada? Cese prescrito se debe enviar la solicitud y concluye de forma presencial, para esto se deben consultar horarios de atención en agencia.

10. ¿Cuáles son los requisitos para la Agencia Virtual?

1. Llene su solicitud en el formulario.
2. El sistema enviará un mensaje a su correo electrónico.
3. Ingrese al enlace que recibirá para confirmar e imprima la solicitud.

4. Firme y presente la solicitud en cualquier Oficina o Agencia Tributaria (a excepción de la Agencia Tributaria de Montserrat). Si lo realiza de forma no presencial lo debe enviar al correo avactivacentral@sat.gob.gt, en asunto agregar su NIT y correo electrónico. En el cuerpo del correo colocar su número de teléfono (WhatsApp) para ser localizado por vídeo llamada, esta modalidad se trabajará mientras dure la emergencia.
5. Su usuario será activado inmediatamente, al momento de ser localizado.
6. El sistema enviará un mensaje a su correo electrónico para confirmación.

<https://portal.sat.gob.gt/portal/solicitud-usuario-agencia-virtual/>

11. ¿Como se accede en la plataforma de actualización? ¿cuál es la Forma de cambiar dirección domiciliaria y correo electrónico? ¿Cómo recuperar contraseñas?

Para hacer los cambios debe ingresar a RTU digital, a través del usuario activado de Agencia Virtual. Si tiene que cambiar la dirección debe tener digitalización de recibo de agua, luz o teléfono para comprobar su dirección y adjuntarlo en la herramienta del RTU digital según se lo va pidiendo. En esa misma herramienta actualiza su correo electrónico.

En el enlace puede encontrar más información de estos y otros pasos

<https://portal.sat.gob.gt/portal/rtu-digital/actualizacion-de-datos/>

CASOS ESPECÍFICOS MENCIONADOS DURANTE EL WEBINAR

A. Cuando una Entidad No Lucrativa ha reformado sus Estatutos ¿Qué datos se deben registrar, el número de documento de constitución o en el cual se hizo la reforma?

Se debe registrar el número de documento de constitución, pues la reforma es solo una ampliación, modificación o adición y esto no aplica. Por lo tanto, debe registrarse el número del documento de constitución, escritura o testimonio ya que ese es el que dio origen a este tipo de contribuyente.

B. El RTU de la Entidad No Lucrativa dice en el apartado de Actividad económica principal, no posee actividad económica. ¿Este RTU puede respaldar trámite que se deban realizar ante el Ministerio de Trabajo, así como aparecen los datos de actividad económica?

En este caso es importante actualizar la actividad económica. De acuerdo al artículo 120 del Código Tributario esta información debe actualizarse de forma anual. Desde el año 2018 las actividades económicas fueron cambiadas a una versión internacional que se llama SIP IV, este contribuyente no se ha actualizado desde entonces. Puede actualizar su actividad económica y le va a requerir que agregue su documento de constitución.

<https://portal.sat.gob.gt/portal/actividades-economicas/>

- C. En el caso de una Fundación, se inició a actualizar en el RTU digital. Sin embargo, hay una casilla que solicita registro de socio o accionistas. Como Fundación no se cuenta con esa figura, solo miembros fundadores o asociados.**

El registro de accionistas será únicamente exclusivo para personas jurídicas lucrativas, como el caso de las sociedades anónimas, el cual tampoco será de orden obligatorio.

- D. Se ha querido actualizar los datos del Representante Legal, sin embargo, su representación venció. Se cuenta con dos mandatarios especiales con representación, pero uno de ellos tiene vencido el DIP. ¿Qué se puede realizar en ese caso?**

Si el mandato es con representación inscrito en Ministerio de Gobernación, con esa persona se pueden actualizar datos. Pues este sistema lo que certifica es la Certeza jurídica de la veracidad de los documentos, ya que se está haciendo una carpeta digital por cada contribuyente, los cuales deben estar vigentes.

Ya que tanto el caso de la representación vencida como el DPI vencido (Art. 63 Ley del Renap) no permitirá que el sistema realice ninguna actualización ya que no inscriben mandatos sin representación por la calidad jurídica y tributaria.